



CIRCULAR 2 /2007, de 3 de septiembre de 2007

Sobre aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

En el marco de la proyección del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo proclamado por el artículo 14 de la Constitución Española y atendiendo a la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, instaura una serie de criterios de actuación que han de seguir tanto los sujetos públicos como los particulares.

Entre los criterios de actuación de las Administraciones públicas, dispone el artículo 51 de la mencionada Ley Orgánica la obligación de *d) promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración*".

Este mandato se concreta en el artículo 53, que establece que:

"Todos los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas".

La Ley entró en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 24 de abril de 2007, por lo que debe tenerse en cuenta con carácter general y, en particular, a la hora de realizar las propuestas para la composición de comisiones y tribunales para la resolución de concursos para la adjudicación de plazas.

Así se comunica a los efectos oportunos.

En Oviedo a 3 de septiembre de 2007.

La Secretaria General,

Fdo.: Margarita Fuente Noriega